

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE TITULOS Y GRADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.65/97.-

Arica, febrero 24 de 1997.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

CONSIDERANDO:

Que, por decreto N° 692/82, de 04 de agosto de 1982, se aprueba el Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad de Tarapacá y por decretos N°s. 378/83, de 03 de junio de 1983, decreto N° 848/83, de noviembre 16 de 1983, decreto N° 665/84, de julio 06 de 1984, decreto N° 539/86, de marzo 19 de 1986, decreto N° 2205/86, de diciembre 04 de 1986 y decreto N° 408/91, de abril 26 de 1991, se modifica dicho reglamento.

Que, por decreto N° 17/97, de 24 de febrero de 1997, se deroga el Reglamento de Títulos y Grados y sus modificaciones.

Que, por Resolución N° 55 de la Contraloría General de la República de 24 de enero de 1992 y sus modificaciones, quedan exentas del trámite de Toma de Razón, las materias que indica.

Que, el Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad de Tarapacá, considera materias internas y exentas del trámite de Toma de Razón.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, los antecedentes adjuntos, oficio A.J. N° 006/97, de febrero 24 de 1997, decreto N° 17/97, de febrero 24 de 1997 y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

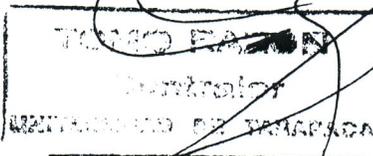
Oficialízase el **REGLAMENTO DE TITULOS Y GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, compuesto de cuatro (04) fojas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Manuela Pinto Castillo
MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaria de la Universidad


Luis Tapia Currieta
LUIS TAPIA CURRIETA
Rector

LTI.MPC.ppv.


TOMO FOLIO
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MAR 4 1997

REGLAMENTO DE TITULOS Y GRADOS

TITULO I. DE LA AUTORIDAD QUE OTORGA LOS TITULOS Y GRADOS.

ART. 1 Corresponde exclusivamente al Rector el otorgamiento mediante Decreto Exento, de los títulos y grados académicos correspondientes a carreras o programas que existan en la Universidad.

TITULO II. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL TITULO.

ART. 2 Cada título se solicitará una vez que se haya aprobado todas las actividades curriculares exigidas en el plan de estudio de la carrera o programa que imparta la Universidad, de acuerdo a las normas que en este Reglamento se señalan.

TITULO III. DE LA APERTURA Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE TITULO.

ART. 3 La tramitación del expediente de título se iniciará ante la oficina de Títulos y Grados, mediante una solicitud escrita, fechada y firmada por el postulante u otra persona autorizada mediante poder notarial.

ART. 4 El expediente de título se constituirá incorporando los siguientes documentos:

1. Solicitud del postulante para que se le otorgue el título correspondiente.
2. Certificado de concentración de notas con su promedio final de título e indicación del tema de Actividad de titulación desarrollada, si corresponde.
3. Certificado de nacimiento en original.
4. Certificado de Licencia de Enseñanza Media extendido por el Ministerio de Educación, en original o fotocopia legalizada ante notario.
Si en el país de origen del interesado no existiera este certificado, deberá presentar el equivalente, debidamente legalizado.
5. Certificado de Inscripción Militar actualizado, cuando corresponda, con excepción de los extranjeros.
6. Informe de antecedentes de deudas y situaciones pendientes, debidamente regularizadas.
7. Acta de título, en la que conste nombre completo del postulante, título, nota de título y número de registro de titulación.

ART. 5 Sólo después de haberse completado el expediente con el agregado de todos y cada uno de los documentos ya indicados, la oficina de Títulos y Grados le asignará un número de registro de titulación por carrera que identificará a cada titulado, enviando el expediente al Registrador, quien procederá a constatar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del título.



ART. 6 Dado el consentimiento para continuar el trámite de titulación por el Registrador mediante firma y timbre en el Acta de Título, el expediente será remitido a Secretaría de la Universidad, para su revisión y confección del Decreto Exento de otorgamiento de Título, individual o colectivo, en base a los datos aportados en el(las) Acta(s) de Título, a la(s) que se le agregará la información referida al número de decreto exento y fecha de promulgación.

ART. 7 Secretaría de la Universidad enviará al Rector, el expediente de título conjuntamente con el Decreto Exento de otorgamiento de Título firmado, el que contendrá las siguientes menciones:

- Fecha de dictación.
- Número de registro de titulación.
- Nombres y apellidos del postulante.
- Título que se le confiere.
- Calificación y concepto de aprobación de título.

ART. 8 El Rector aprobará el título otorgado mediante firma del Decreto Exento correspondiente, enviándolo en conjunto con el expediente a Contraloría de la Universidad para trámite de toma de razón. Posteriormente, la documentación será enviada a Secretaría de la Universidad para proceder al registro del Decreto Exento y devolución del expediente con copia del Decreto Exento a la oficina de Títulos y Grados, la que procederá a la confección del Diploma y Certificado de Título respectivo.

ART. 9. La calificación con que se aprobarán los títulos, se expresarán en conceptos, según la siguiente escala:

- 4,0 a 5,0 Aprobado por Unanimidad.
- 5,1 a 6,0 Aprobado con Distinción.
- 6,1 a 7,0 Aprobado con Máxima Distinción.

TITULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE GRADOS ACADEMICOS.

ART. 10 Los grados de Licenciado o Bachiller pertenecientes a carreras profesionales o grados de Licenciado, Magister o Doctorado pertenecientes a Programas Académicos de post-título, se solicitarán una vez que se hayan aprobado todas las actividades curriculares exigidas para acceder a tales grados, en los respectivos planes de estudio.

En los casos de que el plan de estudio no especifique requisito para la obtención del grado, estos se solicitarán una vez aprobado la totalidad del plan de estudio.



DE GRADO.

ART. 11 Tratándose de grados de Bachiller y/o Licenciado de carreras profesionales universitarias, que se soliciten en forma conjunta con el expediente de título profesional, en el expediente de grado respectivo se incluirá la solicitud y fotocopia simple de los documentos indicados en los números 2, 3, 4 y 6 del Artículo 4° de este reglamento, como asimismo del acta de grado respectiva, con indicación del nombre del postulante y grado a otorgar.
En el caso de grados de Bachiller y/o Licenciado solicitados con anterioridad al título profesional, los documentos indicados en los números 2, 3, 4 y 6 del Artículo 4° de este reglamento, deberán ser exigidos en original.

ART. 12 Tratándose de grados de Licenciado, Magister o Doctorado correspondiente a programas de post-título, el expediente de grado se constituirá incorporando los siguientes documentos:

1. Solicitud del postulante para que se le otorgue el grado correspondiente.
2. Certificado de concentración de notas con su promedio final de grado e indicación del tema de graduación desarrollado, si corresponde.
3. Certificado de nacimiento, en original.
4. Certificado de título o grado requerido para ingresar al programa, en original o fotocopia legalizada ante notario.
5. Informe de antecedentes de deudas y situaciones pendientes, debidamente regularizadas.
6. Acta de grado, en la que conste nombre completo del postulante, grado y nota de graduación.

ART. 13 Completado el expediente, se someterá a la tramitación contemplada en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de este reglamento, con la salvedad de no incluir calificación ni concepto en la aprobación de los grados de Bachiller o Licenciado en carreras de pregrado.

TITULO VI. DEL FORMATO Y ENTREGA DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE TITULOS Y GRADOS.

ART. 14 El diploma que acredite la posesión del título profesional o del grado académico, se extenderá en formato aprobado por la Universidad y deberá llevar:

- a) Nombres y apellidos del titulado o graduado
- b) Título o grado otorgado.
- c) Calificación en conceptos, según lo indicado el Art. 9 de este reglamento, para el caso de los títulos y grados de programas de postítulo.
- d) Firmas del Rector, Secretario de la Universidad y Registrador.
- e) Fecha de otorgamiento.
- f) Sello impreso de la Universidad, estampillas correspondientes al arancel de título o grado previamente determinado y timbres de agua de Rector, Secretaría y Registraduría.
- g) En su reverso llevará anotado el número de registro con que ingresó el expediente en la oficina de Título y Grados, el número y fecha del Decreto Exento que aprobó el título o grado y un código de barra de identificación personal.



- ART. 15** El certificado de título o de grado que acredite la posesión del título profesional o grado académico, se extenderá en formato aprobado por la Universidad y deberá llevar lo indicado en el artículo anterior, con excepción de la firma del Rector y timbre de agua de Rectoría, con el agregado de indicar la nota de título o de grado, cuando corresponda.
- ART. 16** El diploma de título será entregado en Ceremonia Solemne, en las fechas que determinen las autoridades académicas correspondientes, previo Juramento o Promesa de los postulantes. El tenor de la promesa o juramento se regirá por lo dispuesto en Decreto Exento correspondiente.
En casos excepcionales y sólo cuando las circunstancias de urgencia o muy calificadas así lo aconsejaren, el diploma podrá ser entregado sin necesidad de ceremonia solemne ni juramento o promesa, debiendo levantarse el acta respectiva.
Esta entrega podrá ser solicitada al Registrador, quien podrá efectuarla directamente al interesado u otra persona que cuente con delegación específica para dicho efecto, mediante poder notarial.
- ART. 17** El certificado de título o grado será entregado por la oficina de Títulos y Grados, directamente al interesado u otra persona que cuente con delegación específica para dicho efecto, mediante poder notarial.
Toda entrega deberá quedar respaldada mediante nombre, firma y R.U.N de la persona que retira el documento.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

- ART. 1** El grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería que se establece en los planes de estudio de las carreras de Ingeniería Civil Eléctrica, oficializados por Decreto Exento N° 00.385 del 13 de Abril de 1983 y Decreto Exento N° 00.1697/90 del 5 de Diciembre de 1990; Ingeniería Civil Electrónica, oficializados por Decreto Exento N° 00.386 del 13 de Abril de 1983 y Decreto Exento N° 00.1822/89 del 2 de Octubre de 1989; Ingeniería Civil Industrial, oficializados por Decreto Exento N° 00.387 del 13 de Abril de 1983 y Decreto Exento N° 00.1697/90 del 5 de Diciembre de 1990; Ingeniería Civil Mecánica, oficializados por Decreto Exento N° 00.388 del 13 de Abril de 1983 y Decreto Exento N° 00.1697/90 del 5 de Diciembre de 1990 e Ingeniería Civil en Computación e Informática, oficializados por Decreto Exento N° 00.2571/85 del 20 de Agosto de 1985 y Decreto Exento N° 00.1697/90 del 5 de Diciembre de 1990, podrán ser solicitados una vez aprobadas todas las actividades curriculares exigidas hasta el 10° semestre curricular inclusive, según lo establecía el Decreto Exento N° 408/91 de Abril 26 de 1991.
- ART. 2** Las disposiciones establecidas en el presente decreto, rigen a contar del 01 de marzo de 1997.

